

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Destacamos los siguientes aspectos de interés:

- Las familias y empresas (con facturación inferior a seis millones de euros) de las zonas afectadas podrán acogerse a una moratoria de sus préstamos, con o sin garantía hipotecaria, de 3 meses del principal e intereses y de 9 meses adicionales del principal.
- Se han aprobado aplazamientos y moratorias con condiciones especiales en el pago de obligaciones con la Seguridad Social para las empresas de zonas no afectadas directamente, pero que han sufrido el impacto de la DANA.
- Para las empresas que puedan continuar su actividad, se habilita la opción de solicitar aplazamientos a un tipo de interés reducido del 0,5% durante los próximos cuatro meses, o bien moratorias a un año con interés cero en el pago de cotizaciones sociales.
- Se ofrecerán facilidades adicionales para el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, incluyendo la suspensión y ampliación de plazos, así como facilidades para realizar bajas y modificaciones en los datos de trabajadores.
- Los autónomos podrán acogerse a los ceses de actividad de una manera más flexible, la Seguridad Social elimina el requisito de periodo cotizado de al menos 12 meses. Los trabajadores por cuenta propia recibirán una ayuda directa equivalente al 70% de la base reguladora y estarán exentos del pago en cotizaciones sociales sin que tengan que acreditar que existe fuerza mayor ni acreditar el requisito de periodo mínimo de cotización. Se solicitará en la mutua; No se exigirá cotización previa. No consumirá prestación El periodo de cobro se considerará cotizado
- Los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor temporal obedecen a un parón en la actividad de la empresa motivado por el impacto de la DANA, las empresas afectadas tendrán una bonificación del 100% en el pago de las cotizaciones sociales, al menos hasta marzo de 2025. Los trabajadores estarán cubiertos a efectos de cotización de cara al cálculo y acceso de futuras prestaciones. Bajo estos ERTES, las empresas tienen prohibido el despido o la externalización de puestos de trabajo.
- Como novedad, se ha creado una Incapacidad Temporal Extraordinaria (daños (tanto psíquicos como físicos) cobrarán desde el 1º día el 75% de su salario. Se considerará **accidente de trabajo** a efectos de la prestación

económica las pensiones por incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como la incapacidad temporal (las bajas), de trabajadores y autónomos originadas como consecuencia de la DANA.

- Suspensión del pago de **créditos** con y sin garantía **hipotecaria** a los afectados por la DANA.
- **Ingreso Mínimo Vital** y **pensiones no contributivas**: se incrementan en un 15% durante 3 meses.

A continuación resumen del articulado de este Real Decreto-Ley que recoge las medidas en materia de Seguridad Social:

- **Artículo 18. Exenciones en cotizaciones**: Las empresas pueden solicitar exenciones en las cotizaciones de Seguridad Social y otros conceptos relacionados por los trabajadores cuyas actividades estén suspendidas o reducidas debido a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

Serán Beneficiarios: Las empresas con código de cuenta de cotización en las localidades afectadas por la DANA (según el anexo del real decreto-ley) que vean limitada o suspendida su actividad debido a los daños de la catástrofe y que tengan un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) aprobado, podrán beneficiarse de las medidas extraordinarias previstas en este artículo.

Exención de cuotas: Las empresas podrán obtener una exención del 100% de su aportación empresarial a las cotizaciones de Seguridad Social por los trabajadores cuya actividad haya sido suspendida o reducida por el ERTE, durante el periodo afectado (noviembre de 2024 a febrero de 2025). Esta exención se aplica a las contingencias comunes, profesionales y otros conceptos de recaudación conjunta, en proporción al tiempo afectado.

El *procedimiento* para aplicar esta exención y los requisitos serán los establecidos en la [disposición adicional cuadragésima cuarta](#) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **Artículo 19. Aplazamientos y moratorias**: *Las empresas y trabajadores autónomos afectados por la DANA podrán solicitar aplazamientos o moratorias en el pago de las cuotas a la Seguridad Social y otros conceptos relacionados, y se amplían los plazos para su ingreso pero no son compatibles entre sí.*

1. **Aplazamiento en el pago de cotizaciones (para empresas y autónomos)**:

- Las empresas y trabajadores autónomos que estén al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y no tengan otros aplazamientos en vigor, podrán solicitar un **aplazamiento** del

- pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a los meses afectados por la DANA.
- Para las **empresas**, el aplazamiento es aplicable a las cuotas devengadas entre **octubre de 2024 y enero de 2025**.
 - Para los **trabajadores autónomos**, el aplazamiento es aplicable a las cuotas devengadas entre **noviembre de 2024 y febrero de 2025**.
 - **Condiciones:**
 - El interés aplicado será solo del **0,5%**, en lugar del porcentaje habitual.
 - El aplazamiento se concederá mediante una **única resolución** y se amortizará en **mensualidades** (con un plazo máximo de **16 meses**). El primer pago será al mes siguiente de la resolución.
 - Mientras se tramita la solicitud, el solicitante será considerado al corriente en sus pagos con la Seguridad Social.
2. **Moratoria sin interés (alternativa al aplazamiento):**
- Empresas y autónomos también podrán solicitar una **moratoria** para el pago de las cotizaciones sin intereses:
 - Para las **empresas**, la moratoria es aplicable a las cuotas devengadas entre **noviembre de 2024 y febrero de 2025**.
 - Para los **trabajadores autónomos**, la moratoria es aplicable a las cuotas devengadas entre **diciembre de 2024 y marzo de 2025**.
 - La moratoria será de hasta **un año**.
3. **Compatibilidad y exclusión:**
- El **aplazamiento** y la **moratoria** son **incompatibles** entre sí, por lo que no se puede solicitar ambas para el mismo periodo.
 - Si se concede la moratoria, no se podrá aplicar lo dispuesto en el **artículo 20** sobre la ampliación de plazos para el pago, ni las **exenciones de cotización** reguladas en el **artículo 18**.
4. **Plazos para la solicitud:**
- Las solicitudes de **aplazamiento** o **moratoria** deben realizarse antes de los **10 primeros días naturales** de cada plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes.
- **Artículo 20 Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta**

Se establecen ampliaciones en los plazos de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social para empresas y trabajadores autónomos afectados por la DANA en determinadas localidades. En concreto, los plazos para el ingreso de las cuotas de Seguridad Social y la presentación de liquidaciones **se amplían**

un mes tanto para empresas como para autónomos y trabajadores del mar en las localidades afectadas por la DANA.

- *Para empresas:* Las empresas con código de cuenta de cotización en las localidades afectadas, cuyos plazos de ingreso de cuotas de Seguridad Social y recaudación conjunta sean entre octubre de 2024 y enero de 2025, tendrán una ampliación de un mes en dichos plazos. Esto incluye también las liquidaciones complementarias cuya fecha de ingreso esté dentro de esos meses.
- *Para trabajadores autónomos:* Los trabajadores autónomos con domicilio en las localidades afectadas, cuyos plazos de ingreso de cuotas de Seguridad Social sean entre noviembre de 2024 y febrero de 2025, también tendrán una ampliación de un mes en sus plazos reglamentarios de ingreso.
- *Para trabajadores del mar:* Los trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar con domicilio en las localidades afectadas, cuyos plazos de ingreso de cuotas sean entre octubre de 2024 y enero de 2025, también verán ampliados sus plazos de pago en un mes.
- **Artículos 21 Suspensión de procedimientos de recaudación:** Se suspende la recaudación de las cotizaciones pendientes, así como el plazo para abonar las cuotas devengadas antes de la catástrofe. Se suspende el inicio y la continuación de los **procedimientos de recaudación** de las cuotas de **Seguridad Social** y otros conceptos relacionados para:
 - **Empresas** con domicilio de actividad en las localidades afectadas por la **DANA**.
 - **Trabajadores autónomos** con domicilio en dichas localidades.

Esta suspensión será válida desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el **28 de febrero de 2025**. A partir de esa fecha, se podrán reanudar las actuaciones recaudatorias.

- **Artículo 22. Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas antes de la catástrofe.**
 - *Para empresas.* Las **empresas** con domicilio en las localidades afectadas podrán presentar y pagar las **liquidaciones de las cuotas de septiembre de 2024** en el mes de **noviembre de 2024**, sin que se aplique ningún **recargo** o **interés**. Esta extensión también se aplica a las **liquidaciones complementarias** cuyo plazo de pago era en **octubre de 2024**.
 - *Para autónomos.* Los **autónomos** que deban pagar las cuotas de **octubre de 2024** y residan o trabajen en las localidades afectadas podrán realizar el pago en **noviembre de 2024**, sin recargo ni interés.

Esta extensión también cubre las **liquidaciones complementarias** cuyo plazo de pago era en **octubre de 2024**.

Se suspenden los procedimientos de recaudación de cuotas hasta el 28 de febrero de 2025. Además, se amplían los plazos de pago de las cuotas de **septiembre** (para empresas) y **octubre** (para autónomos) hasta noviembre de 2024, sin recargos ni intereses.

- **Artículo 23. Ampliación de plazos para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social debido a los efectos de la DANA.** Los plazos para solicitar bajas y variaciones de datos en la Seguridad Social para trabajadores por cuenta ajena y autónomos afectados por la DANA se amplían, permitiendo presentarlas dentro de los 30 días naturales siguientes al cese de la actividad o modificación de jornada .
 - *Bajas de trabajadores por cuenta ajena.* Las empresas afectadas por la emergencia podrán presentar las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena (cuyo cese de actividad se haya producido entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025) dentro de los 30 días naturales siguientes al cese en el trabajo.
 - *Variaciones de datos de trabajadores.* Las solicitudes para modificar datos de trabajadores relacionadas con suspensiones o reducciones de jornada (debido a un ERTE) podrán realizarse hasta el momento en que se presente la última solicitud de liquidación de cuotas en la que deban surtir efectos estas modificaciones.
 - *Bajas de trabajadores autónomos:* Los trabajadores autónomos afectados por la situación de emergencia podrán presentar sus solicitudes de baja (por cese de actividad) con efectos comprendidos entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025 dentro de los 30 días naturales siguientes al cese de su actividad.
- **Artículo 24. Facilidades para trabajadores autónomos:** Los autónomos que cesen su actividad por la DANA podrán solicitar la **prestación por cese de actividad** sin necesidad de acreditar la **fuerza mayor** ni el requisito de tiempo mínimo de cotización.

La *solicitud* se gestionará provisionalmente con efectos desde el 29 de octubre de 2024, sin que se requiera demostrar la imposibilidad de desarrollar la actividad, aunque se podrá solicitar dicha documentación posteriormente.

No cómputo del tiempo de prestación. El período en que se perciba la prestación por cese de actividad no contará para los límites de tiempo establecidos en la Ley General de la Seguridad Social.

No cumplimiento del requisito de cotización. Para acceder a la prestación, los autónomos afectados por los siniestros no necesitarán cumplir el requisito de cotización de 12 meses continuos previos al cese de actividad, como establece la Ley General de la Seguridad Social.

Bonificaciones y reducciones de la cuota a la Seguridad Social. Los autónomos que estuvieran disfrutando de bonificaciones o reducciones en las cuotas y que reciban la prestación por cese de actividad durante la baja, podrán seguir accediendo a las bonificaciones no disfrutadas, siempre que soliciten el alta tras finalizar la prestación.

- **Artículo 25. Accidente de trabajo por la DANA:** Las **pensiones de incapacidad permanente, muerte o supervivencia** causadas por la DANA, tanto en trabajadores por cuenta ajena como autónomos, se considerarán como **accidente de trabajo** a efectos de la prestación económica.

Los procesos de incapacidad temporal causados por los siniestros descritos en el artículo 1, ocurridos entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre, se considerarán excepcionalmente como situaciones asimiladas a accidente de trabajo, solo para efectos de la prestación económica por incapacidad temporal. Esta codificación será realizada por el médico del Servicio Público de Salud y se reconocerán como accidente de trabajo sin aplicar las limitaciones habituales en la Ley General de la Seguridad Social.

Podrán acceder a esta protección los trabajadores autónomos o por cuenta ajena que estuvieran dados de alta en algún régimen de Seguridad Social en el momento del siniestro.

Las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como la prestación económica por incapacidad permanente parcial, derivadas de los siniestros mencionados, **también tendrán la consideración excepcional de accidente de trabajo solo para el cálculo de su cuantía económica.** Esta protección se aplicará a trabajadores autónomos o por cuenta ajena que estuvieran dados de alta o en situación asimilada a alta en cualquier régimen de Seguridad Social al momento del siniestro.

Incapacidad temporal extraordinaria Si los daños producidos por la DANA tanto físicos como psíquicos originan una incapacidad temporal, también se considerará como **accidente de trabajo**, con los efectos correspondientes en las prestaciones económicas.

- **Artículo 26 Medidas para tramitar determinados procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social**

Cuando una persona interesada, cuyo domicilio se encuentra en las localidades afectadas por los siniestros, no pueda presentar los documentos necesarios

para el reconocimiento, mantenimiento o revisión de sus derechos a prestaciones de la Seguridad Social, se permitirá que presente una declaración responsable sobre los datos o documentos que quiera hacer valer, según lo establecido en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)

Si la persona no tiene documento de identidad y carece de certificado electrónico o clave permanente, se aceptará su identidad declarada, pero la entidad gestora podrá verificarla a través de los medios ya establecidos, como el Sistema SVDIR, que permite consultar y verificar la identidad y residencia de la persona, así como los datos del padrón municipal (SECOPA).

- **Artículos 27 y 28. Incremento extraordinario del Ingreso Mínimo Vital y otras prestaciones no contributivas.** Los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital cuyo domicilio esté en las localidades afectadas por los siniestros **recibirán un incremento extraordinario del 15% en la prestación mensual correspondiente a noviembre de 2024 a enero de 2025.**

Este aumento se aplicará al importe mensual vigente, incluyendo complementos y excluyendo otros pagos no mensuales.

Solicitudes pendientes y nuevas solicitudes. El incremento también se aplicará a las solicitudes pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto-ley, y a aquellas presentadas hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que el solicitante o la unidad de convivencia residan en las localidades afectadas.

Actualización de la cuantía. La actualización anual de los ingresos para determinar la cuantía de la prestación no afectará al incremento extraordinario, siempre que el derecho al Ingreso Mínimo Vital se mantenga tras la actualización.

Pensiones no contributivas: Las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez de los beneficiarios cuyo domicilio esté en las localidades afectadas también **recibirán un incremento extraordinario del 15% en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.**

Se ha habilitado un teléfono gratuito de ayuda para consulta sobre IMV y prestaciones no contributivas: 020.

Los ciudadanos y las pymes que tengan una hipoteca o un préstamo al consumo, podrán posponer el pago íntegro de sus créditos durante 3 meses, y pagar solo los intereses durante 9 meses adicionales.

Importante. Para el cálculo del Ingreso Mínimo Vital en 2024, se tomará en cuenta el importe de las pensiones no contributivas según lo establecido en la

normativa de 2023, sin incluir el incremento extraordinario. Para 2025, se tomará el importe de la pensión no contributiva sin el incremento.

- **Disposición adicional 9ª. Excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.** Las personas soliciten las ayudas de este Real Decreto-ley estarán exentas del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social. Esta excepción se aplica debido a las circunstancias especiales y justificadas relacionadas con la naturaleza de las ayudas, según lo dispuesto en los artículos [13.2](#) y [34.5](#) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003).